

INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el actor ***** , dentro del expediente **1803/2018** que en la vía de juicio **ÚNICO CIVIL** promovió ***** en contra de ***** , se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Establece el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles que:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y parte ilíquida, por esta última.”

II. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva en la cual se condenó a la demandada ***** al pago de la cantidad de mil quinientos treinta y tres pesos con setenta centavos cantidad que corresponde al saldo del diez por ciento de lo obtenido en el juicio ***** de la Junta Especial Número ***** de la Local de Conciliación y Arbitraje, a la que se le aplicó el anticipo reconocido por la parte actora; se condenó a cubrir respecto a dicha cantidad intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual respecto de la cantidad condenada como suerte principal, a partir del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; se condenó a la demandada al pago de gastos y costas que se hayan originado con la tramitación del juicio y a favor de la actora.

Con base a dicha sentencia de condena, el actor ***** , formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas ochenta y ocho de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada tal y como consta de la cédula de notificación que obra a foja noventa y uno de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de trescientos diez pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional, que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora, en virtud de que, la cantidad condenada por concepto de saldo del diez por ciento de lo obtenido en el juicio ***** de la Junta Especial Número ***** de la Local de Conciliación y Arbitraje, a la que se le aplicó el anticipo reconocido por la parte actora es la cantidad de mil quinientos treinta y tres pesos setenta centavos, la que multiplicada por el nueve por ciento anual correspondiente al interés legal condenado, resulta la cantidad de ciento treinta y ocho pesos cero tres centavos anuales, once pesos cincuenta centavos mensuales, y cero pesos treinta y siete centavos diarios, las que multiplicadas por los veintisiete meses y dos días transcurridos del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho (primer día condenado en la sentencia que se liquida) al uno de marzo de dos mil veintiuno (último día solicitado en la planilla que se regula) nos da la cantidad de trescientos once pesos veinticuatro centavos, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **trescientos diez pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional**, a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, se aprueba la misma.

Es de aprobarse la cantidad de doscientos setenta y seis pesos cero seis centavos moneda nacional, que por concepto de honorarios solicita ya que la suma de la cantidad condenada por concepto de saldo del diez por ciento de lo obtenido en el juicio ***** de la Junta Especial Número ***** de la Local de Conciliación y Arbitraje, a la que se le aplicó el anticipo reconocido por la parte actora, más los intereses legales respecto de dicha cantidad generados del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho al uno de marzo de dos mil veintiuno, previamente regulados, resulta la cantidad de mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos treinta y cinco centavos moneda nacional, por lo que resulta por su cuantía, aplicable el artículo 12 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios judiciales cuya

cuantía sea hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará el quince por ciento del valor total del juicio o negocio; y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos treinta y cinco, la que multiplicada por el quince por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de doscientos setenta y seis pesos sesenta y cinco centavo moneda nacional, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **doscientos setenta y seis pesos cero seis centavos moneda nacional**, a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, se aprueba la misma.

III. En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **quinientos ochenta y seis pesos setenta y un centavos moneda nacional**, por concepto de interés legal del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho al uno de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar***** , en favor de ***** , en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **quinientos ochenta y seis pesos setenta y un centavos moneda nacional**, por concepto de interés legal del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho al uno de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar***** , en favor de ***** , en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, interlocutoriamente lo sentenció y firma la **Licenciada**

LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Segundo de lo Civil del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Hermelinda Montañez Guardado, que autoriza y da fe.

La licenciada Hermelinda Montañez Guardado, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El(La) Licenciado(a) HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1803/2018 dictada en dieciocho de marzo del dos mil veintidos por el Juez Segundo Civil del Estado de Aguascalientes, conste de CUATRO fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.